

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00067-00
Demandante(s):	Martha Liliana Ochoa Díaz y Laureano Ancizar Montoya Burgos
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Tema:	Pensión de sobrevivientes

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 16 de mayo de 2022

Hora inicio: 2:03 p.m.

Hora fin: 4:00 p.m.

Asistentes

Demandantes: Martha Liliana Ochoa Díaz
Laureano Ancizar Montoya Burgos

Apoderado(a): Diana Marcela Martínez Leyva

Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Apoderado(a): Santiago Andrés Rodríguez Cuellar

Juez: Martha Cecilia Rubio

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 75 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de PORVNIR S.A. al doctor SANTIAGO ANDRES RODRIGUEZ CUELLAR, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder de sustitución visible en el archivo 031

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C.P.T.S.S.)**

PRÁCTICA DE PRUEBAS: Se recaudaron como pruebas

- ✓ **Interrogatorio de parte:** de los demandantes
- ✓ **Testimonios:** de los señores PAOLA ANDREA TOVAR BERNAL, SANDRA MILENA PINILLA BELTRAN, YADILE MORA ARENAS.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se encuentra agotada la práctica de pruebas, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la señora ANA MARIA MONTOYA OCHOA (q.e.p.d.) dejó causado el derecho a la pensión de sobrevivientes

SEGUNDO: DECLARAR que los señores MARTHA LILIANA OCHOA DÍAZ y LAUREANO ANCIZAR MONTOYA BURGOS, en calidad de progenitores de la causante ANA MARÍA MONTOYA OCHO (q.e.p.d.), reúnen los requisitos para ser beneficiarios del derecho a la pensión de sobrevivientes

TERCERO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a reconocer y pagar a los señores MARTHA LILIANA OCHOA DÍAZ el 50% de la pensión de sobreviviente, es decir la suma de \$390.621,00 a LAUREANO ANCIZAR MONTOYA BURGOS el otro 50%, en la misma cuantía, es decir, \$390.62,00 a partir del 9 de abril de 2018, porcentaje equivalente al salario mínimo de la época (\$781.24.00), por 13 mesadas al año y con incrementos legales anuales, más los intereses moratorios sobre las mesadas causadas desde el 13 de agosto de 2018 y hasta la fecha en que se realice el pago de las sumas adeudadas.

TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$3.000.000.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Por Secretaría remítase el expediente digital ante la H. Corporación para que se desate el recurso interpuesto.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e8e59474-48ae-4971-984e-570c4fe11e94?vcpubtoken=7d2bbfe5-da1e-437d-ba5d-2cf680d97c53>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/026d54ea-4a8a-4f78-9b91-3f0086c6e0f9?vcpubtoken=708198dd-4e22-4b23-9b55-32ac3e3858b2>



MARTHA CECILIA RUBIO
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría ad hoc